

DECRETO 3182/1963, de 16 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Joaquín Cervera Cervera.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Joaquín Cervera Cervera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de agosto de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3183/1963, de 21 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un inmueble en Vallecas (pueblo), calle de Manuel Cano, número 5, para la instalación de la Estafeta de Correos y Telégrafos recientemente creada en aquella población, con cargo al presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal aprobada por Decreto mil ciento trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno, autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de la Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

El incremento de población y consiguiente aumento de los servicios postales y telegráficos en la población de Vallecas (Madrid) han determinado la creación de una Estafeta de Correos y Telégrafos en la referida localidad, circunstancia que ha motivado la necesidad de adquirir un local donde instalar ambos servicios.

La sección de construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación informó sobre la imposibilidad de dicha instalación, por no haber encontrado locales en arriendo adecuados, a pesar de las gestiones realizadas.

Como resultado de las llevadas a cabo por la Administración General de la Caja Postal de Ahorros se ha conseguido la oferta de un edificio de dos plantas en la calle de Manuel Cano, número cinco, propiedad de la Delegación Nacional de Sindicatos, totalmente libre de cargas, por un importe de trescientas noventa mil trescientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Para la adquisición de este inmueble se ha prescindido de las formalidades de subasta o concurso, de acuerdo con lo que determina el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, por considerar el mencionado edificio como «único» y apto para los fines que se pretenden.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, del inmueble sito en Vallecas (Madrid), calle de Manuel Cano, número cinco, propiedad de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3184/1963, de 21 de noviembre, por el que se declara urgente la adquisición de vacuna contra la poliomielitis y se autoriza su contratación por concierto directo.

Dispuesto por el Ministerio de la Gobernación que la Dirección General de Sanidad realice una campaña nacional de vacunación contra la poliomielitis, como medida fundamental para lograr la erradicación de este grave azote social, y habilitados los correspondientes créditos para sufragar los gastos que origine la primera fase de la misma, se hace preciso adquirir la vacuna necesaria en el menor plazo posible, habida cuenta de la fecha en que la campaña va a iniciarse y que su realización ha de tener lugar en lo que resta del presente año, circunstancias que no permiten cubrir las formalidades de las adquisiciones por subasta o concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la adquisición de la vacuna necesaria para que la Dirección General de Sanidad realice una campaña de la inmunización contra la poliomielitis, y a tenor de lo prevenido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se autoriza para que su contratación se realice por el sistema de concierto directo, quedando exceptuada de las formalidades de concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3185/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal al señor Miguel Ángel Álvarez Eastman.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Miguel Ángel Álvarez Eastman.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Gobernación, la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3186/1963, de 21 de noviembre, por el que se aprueba la segregación de parte de los términos municipales de San José y Santa Eulalia del Río y se deniega la de parte del de San Antonio Abad, para agregación posterior al Municipio de Ibiza (Baleares).

El Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) acordó promover expediente para agregar a su Municipio parte de los límites de San José, Santa Eulalia del Río y San Antonio Abad, fundándose en la insuficiencia territorial de su término municipal, reducido prácticamente al casco urbano.

Seguido el procedimiento, en el que se observaron los trámites prescritos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos afectados se opusieron al proyecto, si bien los de San José y Santa Eulalia del Río, ratificando posturas anteriores, en sesiones extraordinarias de sus Plenos de dieciocho y dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, respectivamente, acordaron formular oferta al Ayuntamiento de Ibiza de cesión de ciertas extensiones de terreno, inferiores a las pretendidas inicialmente, a fin de que pudieran instalarse en las mismas determinados servicios y efectuarse la ampliación del puerto de Ibiza. La Corporación Municipal de Ibiza acordó aceptar estas ofertas para solucionar los problemas de expansión urbana planteados a la ciudad.

A la vista de los mencionados acuerdos, en los que no se observa vulneración legal alguna, expresivos de un concierto de voluntades de los Ayuntamientos interesados, para hallar una solución armoniosa al asunto, que permita resolver a la población de Ibiza las dificultades de su crecimiento urbanístico, habida cuenta de que los Municipios de San José y Santa Eulalia del Río continuarán con recursos suficientes para sostener sus servicios, resulta enteramente procedente para el Organo que ha de resolver, atenerse a los términos acordados.

En cuanto al término de San Antonio Abad, los motivos invocados por el Ayuntamiento de Ibiza no justifican respecto al mismo, el que se acuerde de oficio la segregación parcial interesada.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado estimó en su dictamen que en caso de decidirse la alteración municipal, ésta no debe exceder de lo ofrecido por los Ayuntamientos perjudicados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de parte de los términos municipales de San José y Santa Eulalia del Río para su agregación posterior al limítrofe de Ibiza, con la extensión y límites ofrecidos por aquellos Ayuntamientos, en acuerdos Plenarios de dieciocho y dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, respectivamente, y aceptados por el Ayuntamiento de Ibiza, y demás extremos que comprenden dichos acuerdos; denegándose totalmente en cuanto al término de San Antonio Abad.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3187/1963, de 21 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Cuacos de la Vera (Cáceres)

Examinado en expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cuacos de la Vera (Cáceres), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia de Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destino a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cuacos de la Vera (Cáceres), con presupuesto total de un millón setenta y dos mil setecientos catorce pesetas con setenta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas cincuenta y una mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil veintiocho pesetas con ochenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil doscientas setenta y una pesetas con veintiocho céntimos en la forma siguiente: ciento cinco mil pesetas, en metálico, para ayuda de las obras, y dieciséis mil doscientas setenta y una pesetas con veintiocho céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3188/1963, de 21 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Pedroche (Córdoba)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pedroche (Córdoba) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pedroche (Córdoba), con presupuesto total de un millón sesenta y dos mil setecientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas treinta y siete mil quinientas setenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil setecientos cincuenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veinticinco mil ciento treinta y cinco pesetas con cuarenta y un céntimo, en la forma siguiente: setenta y dos mil pesetas, en metálico, para ayuda de las obras, y cincuenta y tres mil ciento treinta y cinco pesetas con cuarenta y un céntimo, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3189/1963, de 21 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia civil en Fornelos de Montes (Pontevedra)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fornelos de Montes (Pontevedra) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fornelos de Montes (Pontevedra), con presupuesto total de un millón ciento dieciséis mil ciento noventa y tres pesetas con once céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.